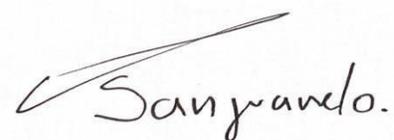


AL DESPACHO informando que el curador ad-litem del EDIFICIO ELSITA PROPIEDAD HORIZONTAL contestó la demanda dentro del término legalmente conferido para ello. Lo anterior para lo que estime conveniente proveer. Bucaramanga, veinte (20) de octubre dos mil veintiuno (2021).



ADOLFO MIGUEL SANJUANELO AMAYA
Oficial mayor

JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO
Bucaramanga, veinte (20) de octubre dos mil veintiuno (2021)

AUTO – I

Por reunir los requisitos de que trata el artículo 31 del CPTSS, se tendrá por contestada la demanda por el EDIFICIO ELSITA PROPIEDAD HORIZONTAL.

Atendiendo lo solicitado por el curador ad-litem, el despacho accede a ello. En tal sentido, por secretaria líbrese oficio tanto al INVISBU como a la secretaria de planeación de Bucaramanga a efectos de que remitan con destino a este proceso certificado de existencia y representación legal de EDIFICIO ELSITA PROPIEDAD HORIZONTAL.

Para efectos de continuar con el trámite procesal, se procederá a señalar fecha y hora para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 modificado por el artículo 11 de la Ley 1149 de 2007.

Así mismo, se advierte a las partes que transcurridos QUINCE (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Primero Laboral del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: DAR POR CONTESTADA LA DEMANDA por cuenta de EDIFICIO ELSITA PROPIEDAD HORIZONTAL, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: REMITIR oficio a tanto al INVISBU como a la secretaria de planeación de Bucaramanga a efectos de que remitan con destino a este proceso certificado de existencia y representación legal de EDIFICIO ELSITA PROPIEDAD HORIZONTAL, de conformidad a lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

TERCERO: Señalar el día **VEINTITRES (23) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIDOS (2022) A LAS OCHO Y TREINTA DE LA MAÑANA (08:30 A.M)** para llevar a cabo Audiencia Obligatoria de Conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del Litigio y decreto de pruebas conforme lo previsto por el artículo 77 del CPTSS.

CUARTO: ADVERTIR a las partes que transcurridos quince (15) minutos de la terminación de la audiencia de que trata el art. 77 s.s. del CPTSS, se instalará la audiencia de trámite y juzgamiento, de que trata el art. 80 del CPTSS, en la que se decidirá sobre la etapa probatoria, alegatos de conclusión y se emitirá el respectivo fallo.

Notifíquese y cúmplase



DIEGO GUILLERMO ANAYA GONZALEZ
Juez

**JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

El auto anterior se notifica a las partes en anotación hecha en el estado electrónico No. 172 publicado en el micrositio web del Juzgado. hoy, a las 8 A.M.

Bucaramanga, 21 de octubre de 2021.

CARMEN SOFIA KOPP ALVARINO
Secretaria